

AUTO No. 01042

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución N°. 1037 de fecha 28 de julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2016ER183545, de fecha 20 de octubre de 2016, la señora Sandra Maritza Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No 39.535.526, en calidad de representante legal de SANEAMBIENTAL INGENIERIA LTDA con Nit. 900.301.900-0, presenta formato de autorización de tratamientos silviculturales de setenta (70) individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Calle 12 B No 71 F – 30, de la localidad de Kennedy, en Bogotá, D.C.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud de autorización de tratamientos silviculturales, suscrita por la señora Sandra Maritza Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No 39.535.526, en calidad de Representante Legal de SANEAMBIENTAL INGENIERIA LTDA con Nit. 900.301.900-0. (folio 1)
2. Original y copia del recibo de pago de la Secretaria Distrital de Ambiente N° 3558052, con fecha de pago 2016/10/20, por valor de ciento diez mil trescientos trece pesos m/cte. (\$110.313) por concepto de *PERMISO O AUTORI, TALA PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO*, bajo el código E-08-815. (folio 2)
3. Escrito de Autorización suscrito por el señor Gabriel Mesa Zuleta en calidad de Representante Legal de Bienes y Comercio, autorizando a la señora Maritza Sánchez Torres, identificada con cédula de ciudadanía 39.535.526, en calidad de Representante Legal de Saneambiental Ingeniería Ltda. (folio 3)
4. Certificado Representación Legal de Saneambiental Ingeniería Ltda., expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha de expedición 19 de octubre 2 de 2016. (folio 4 a 9)

AUTO No. 01042

5. Fotocopia cédula de ciudadanía No 39.535.526 de la señora Sandra Maritza Sánchez Torres. (folio 10)
6. Certificado de Tradición, Matrícula Inmobiliaria 50C 1756127 (folio 11)
7. Certificado de Tradición, Matrícula Inmobiliaria 50C 1849483 (folio 12)
8. Certificado de Tradición, Matrícula Inmobiliaria 50C 1849484 (folio 13)
9. Certificación Catastral Matrícula Inmobiliaria 50C 1756127 (folio 14)
10. Certificación Catastral Matrícula Inmobiliaria 50C 1849484 (folio 15)
11. Certificación Catastral Matrícula Inmobiliaria 50C 1756130 (folio 16)
12. Certificación Catastral Matrícula Inmobiliaria 50C 1570123 (folio 17)
13. Certificado Representación Legal de Sadinsa S.A., expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha de expedición 24 de agosto de 2016. (folio 18 a 20)
14. Certificado Representación Legal de Bienes y Comercio S.A., expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha de expedición 24 de agosto de 2016 (folio 21 a 24)
15. Certificado de Fiduocidente/ Fiduciaria de Occidente S.A, quien actúa única y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo 4-21109 BIENES Y COMERCIO S.A. (folio 25)
16. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Carolina Lozano Ostos No 39.692.985 (folio 26)
17. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Gabriel Mesa Zuleta No 79.388.215 (folio 27)
18. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de Fiduciaria de Occidente S.A. (folio 28, 29)
19. Inventario de arborización y estado fitosanitario de los arboles ubicados en las áreas directas del proyecto de construcción del Centro Comercial El Edén, ubicado en la calle 12 B No 71F – 30, Bogotá D.C. (folio 30- 33)
20. Ficha Técnica No 1(folio 35- 49)
21. Ficha Técnica No 2 (folio 51- 119)
22. Información Gral. del Proyecto (folio 120- 127)
23. Licencia de Construcción 14-2-1742 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el curador Urbano No 2 Arquitecto German Moreno Galindo (folio 128 – 152)
24. Copia de Tarjeta Profesional No 17.201, del Ingeniero Forestal Luis Quinto Lemus Guevara, identificado con cédula de ciudadanía No 79.380.216. (folio 153)
25. Certificado de Antecedentes COPNIA del Ingeniero Forestal Luis Quinto Lemus Guevara, identificado con cédula de ciudadanía No 79.380.216, con Matrícula Profesional No 17201 AGR (folio 155)
26. Plano Georreferenciado. (folio 156)
27. CD Inventario Forestal (folio 157)

AUTO No. 01042

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

AUTO No. 01042

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8, establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

h. Intervención y ocupación del espacio público. En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”.

AUTO No. 01042

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “*se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente*”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(...

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

AUTO No. 01042

2. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

Que en el mismo Decreto; en su Artículo 2.2.1.2.1.3. menciona **"Reglamentación. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:**

1. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección".*

Que, en suma de lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala *"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos*

AUTO No. 01042

silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “*se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, expresa: “*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.*

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado, tal como se establece en el Artículo 2142 del Código Civil, el cual prevé:

“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.

De igual forma el Artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece: “(...) *Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito”* (Resaltado fuera del texto original).

AUTO No. 01042

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que seguidamente, el artículo 18 ibidem estipula: “**Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicación 2016ER183545 del 20 de octubre de 2016, se observa que el dueño que figura en el Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria 50C 1756127 y la Certificación Catastral es FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A, con Nit.800.143.157-3, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo 4-2-1109 BIENES Y COMERCIO S.A., por lo tanto es ella quien debe solicitar los tratamientos silviculturales, por consiguiente se le requerirá para que allegue los siguientes documentos:

- Formato de solicitud y/o escrito de coadyuvancia al radicado 2016ER183545 de fecha 20 de octubre de 2016, por parte de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A, con Nit.800.143.157-3,

AUTO No. 01042

como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo 4-2-1109 BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit.830.113.608-4, firmado por representante legal o apoderado del predio, donde se realizará la intervención silvicultural, el cual lo puede descargar junto con la lista de chequeo en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el siguiente link <http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>.

- De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A, con Nit.800.143.157-3, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo 4-2-1109 BIENES Y COMERCIO S.A, a través de su representante legal o quien haga sus veces, podrá allegar poder a favor de Saneambiental Ingeniería Ltda. otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A, con Nit.800.143.157-3, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo 4-2-1109 BIENES Y COMERCIO S.A, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio público de la Calle 128 B No 71 F – 30, de la localidad de Kennedy, en Bogotá, D.C. el cual podrá coadyuvar igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
- Presentar Diseño paisajístico, la no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. Lo anterior de acuerdo a la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, registrada en el formato de solicitud inicial.
- Balance General de áreas verdes a endurecer y de ser necesario, se defina la cantidad de metros cuadrados a compensar.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A**, con Nit. 800.143.157-3, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo 4-2-1109 BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit.830.113.608-4, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Calle 12 B No 71 F – 30, de la localidad de Kennedy, en Bogotá, D.C.

AUTO No. 01042

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, con Nit. 800.143.157-3, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo 4-2-1109 BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit.830.113.608-4, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para que se sirva allegar y dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Formato de solicitud y/o escrito de coadyuvancia al radicado 2016ER183545 de fecha 20 de octubre de 2016, por parte de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A, con Nit. 800.143.157-3, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo 4-2-1109 BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit.830.113.608-4, firmado por representante legal o apoderado del predio, donde se realizará la intervención silvicultural, el cual lo puede descargar junto con la lista de chequeo en la página web de la Secretaria Distrital de Ambiente, en el siguiente link <http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A, con Nit 800.143.157-3, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo 4-2-1109 BIENES Y COMERCIO S.A, a través de su representante legal o quien haga sus veces, podrá allegar poder a favor de Saneambiental Ingeniería Ltda. otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo 4-2-1109 BIENES Y COMERCIO S.A, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio público de la Calle 12 B No 71 F – 30, de la localidad de Kennedy, en Bogotá, D.C. el cual podrá coadyuvar igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
3. Presentar Diseño paisajístico, la no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. Lo anterior de acuerdo a la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, registrada en el formato de solicitud inicial.
4. Balance General de áreas verdes a endurecer y de ser necesario, se defina la cantidad de metros cuadrados a compensar.

PARAGRAFO PRIMERO. - Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre- Secretaria Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2016-1761

AUTO No. 01042

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Transcurrido un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO TERCERO. - No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - Se Informa a **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, con Nit. 800.143.157-3, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo 4-2-1109 BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit.830.113.608-4, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en el espacio público de la Calle 12 B No 71 F – 30, de la localidad de Kennedy, en Bogotá, D.C., el cual es objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, con Nit. 800.143.157-3, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo 4-2-1109 BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit.830.113.608-4, en la Carrera 13 No 27 A -47 , Piso 9, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a la dirección de notificación que figura en la ventanilla Única de Construcción VUC, consultada el día 17/05/2017. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a **SANEAMBIENTAL INGENIERÍA LTDA.** con Nit. 900.301.900-0, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 87A No 127 - 59, de la Ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo a la dirección que registra en el formato de solicitud.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01042

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de mayo del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2016-1761

Elaboró:

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/05/2017
------------------------------------	--------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/05/2017
----------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/05/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------